

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIMAV", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS; Y POR LA OTRA PARTE, ECOSPHERE S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL MARQUINA QUINZAÑOS, EN CONJUNTO DENOMINADOS "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CIMAV":

1. Ser una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.
2. Que su objeto social de acuerdo a su Instrumento Jurídico de Creación es:
 - I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país;
 - II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad;
 - III. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;
 - IV. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
 - V. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el programa sectorial y la red nacional de grupos y centros de investigación, para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;

VI. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y

VII. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.

3. Que la **Lic. María Amparo Sánchez Olivas**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 08 de agosto de 2022, la cual consta en la Escritura Pública número 28,071 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CIM941025MJ1**.
5. Que la Adjudicación del presente Contrato se realizó a través del Procedimiento de Adjudicación Directa. Lo anterior con fundamento con lo dispuesto en el **Artículo 41 fracción XVII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, como excepción a la Licitación Pública.
6. Que cuenta con la aceptación presupuestal y con la disponibilidad de recurso suficiente para el pago del objeto de este contrato, en la partida **53101** del Presupuesto, con cargo al Proyecto Interno número **39999**.
7. Que para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

1. Que está constituida como una **Sociedad Anónima con Capital Variable**, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número **80,772** de fecha **04 de enero de 2000**, pasada ante la fe del Notario Público número **74 Lic. Francisco Javier Arce Gargollo**, con ejercicio en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio correspondiente.
2. Que el **C. Miguel Ángel Marquina Quinzaños**, cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar este tipo de actos, como lo demuestra con la Escritura Pública número **80,772** de fecha **04 de enero de 2000**, pasada ante la fe del Notario Público número **74 Lic. Francisco Javier Arce Gargollo**, con ejercicio en México, Distrito Federal, documento que no ha sido revocado ni modificado en forma alguna.
3. Que tiene capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento; que dispone de la organización, experiencia y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para ello, y que conoce en su integridad el equipo materia de este contrato, para llevar a efecto los servicios.

4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 29 fracción VIII, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
5. Que es su deseo celebrar el presente contrato y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ECO000104BS0.
7. Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la **Calle Gral. Cano #27, 1er piso, San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Ciudad de México.**

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que, vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN MONEDA NACIONAL	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL
EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO SISTEMA COMPLETO DE MONITOREO EN LÍNEA MARCA WTW PARA MEDICIÓN DE DQO, TSS, SAC, DBO, UVT 254, NO3, NH4. PARA AFLUENTE Y EFLUENTE. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	1	\$1,914,442.99	\$1,914,442.99
	Subtotal	\$1,914,442.99	
	IVA	\$306,310.88	
	TOTAL	\$2,220,753.87	

Lo anterior conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el clausulado del presente Contrato, en la orden de compra **1A220704**, así como en la cotización número **CO-1467-5**, emitida para tales efectos por "**EL PROVEEDOR**".

Los bienes objeto del presente contrato deberá ser entregado en las instalaciones de "**El CIMAV**" **Sede Chihuahua** ubicadas en calle Miguel de Cervantes número 120 del

Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en el área de almacén mismos que serán recibidos por personal adscrito a “**EL CIMAV**”.

SEGUNDA. PRECIO. El importe del presente contrato es de **\$1,914,442.99 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$306,310.88 (TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 88/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total a pagar de **\$2,220,753.87 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.)**, Cantidad que incluyen todos impuestos, gastos y fletes relacionados con la orden de compra **1A220704**.

La cantidad señalada compensará a “**EL PROVEEDOR**” por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa; prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago se realizará contra factura, en los términos que determine “**EL CIMAV**” dentro de la orden de compra que para tal efecto se eroga. Para ello “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de “**EL CIMAV**”, lo cual será ante el **Departamento de Adquisiciones** y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de “**EL CIMAV**”.

El pago se efectuará mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria habilitada para tales efectos por “**EL PROVEEDOR**”.

CUARTA. GARANTÍA. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar la correcta aplicación del 100% (cien por ciento) del monto del contrato, para lo cual deberá presentar a “**EL CIMAV**” dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, una **FIANZA** expedida una compañía mexicana autorizada para ello y conforme a las leyes mexicanas, en favor de “**EL CIMAV**”, por un monto equivalente al **100% cien por ciento**, a fin de garantizar que éste se utilizará para la ejecución de las obligaciones que se encuentran previamente establecidas en el presente contrato, misma que será liberada cuando “**EL PROVEEDOR**” entregue la totalidad de los bienes y/o realice los servicios, conforme a lo pactado y previa solicitud escrita.

“**EL PROVEEDOR**” podrá entregar dicha garantía de manera electrónica, la cual, deberá cumplir con los requisitos que señalan las “**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**”, PUBLICADAS EL PASADO VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, la que deberá estar compuesta por 2 (dos) archivos, uno con extensión .PDF (el cual sirve para imprimir en papel bond una representación impresa de la Fianza electrónica) y un segundo archivo con terminación .XML el cual es realmente la fianza electrónica ya que contiene toda la información de la póliza, así como las medidas de seguridad que le dan validez legal.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, “**EL PROVEEDOR**” no ha otorgado la fianza respectiva, “**EL CIMAV**” podrá determinar la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para éste.

La póliza de fianza deberá apegarse a lo estipulado en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE. Personal autorizado de “**EL CIMAV**”, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato, en tal virtud, “**EL CIMAV**” designa como responsable de vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **Dra. Luz Olivia Leal Quezada, Jefe de División, Investigador Titular A**, atendiendo en todo momento a las cláusulas del mismo, en cumplimiento al **Artículo 84, Séptimo Párrafo** de “**El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

SEXTA. CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN UNILATERAL. “**EL CIMAV**” se reserva el derecho de cancelar de manera unilateral la orden de compra que motiva el presente instrumento, o cualquier parte de la misma, así como a revocar unilateralmente parcial o totalmente el presente Contrato, si “**EL PROVEEDOR**” no hubiese cumplido las condiciones pactadas. Lo anterior se realizará mediante aviso por escrito a este último. En el evento de tal cancelación “**EL CIMAV**” pagará todos los bienes o servicios entregados y/o terminados. Cuando se recibiere cualquier aviso de cancelación bajo este Contrato, “**EL PROVEEDOR**” a menos que se indicará otra cosa, inmediatamente cancelará todos los pedidos o subcontratos dados o hechos en cumplimiento de esta orden de compra. El ejercicio por parte de “**EL CIMAV**” de los derechos de cancelación reservados en este párrafo, no dará origen a ninguna responsabilidad por parte de “**EL CIMAV**” excepto cuando se especifique en este párrafo y no tendrá el efecto de desistir a la reclamación de los daños a que de otra manera tendrá derecho “**EL CIMAV**”. Liberando en este acto “**EL PROVEEDOR**” a “**EL CIMAV**” de cualquier obligación posterior al momento de la cancelación ya sea total o parcial.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. “**EL PROVEEDOR**” será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, “**EL PROVEEDOR**” exime a “**EL CIMAV**” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de “**EL CIMAV**”, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a sacar en paz y a salvo a “**EL CIMAV**” de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” tuviere conocimiento de que cualquier disputa laboral, real o potencial, estuviere demorando o amenazare con demorar el desempeño oportuno del presente Contrato, inmediatamente dará a “**EL CIMAV**” aviso de la situación incluyendo toda la información relevante con respecto a la misma.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que “EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de “EL CIMAV”.

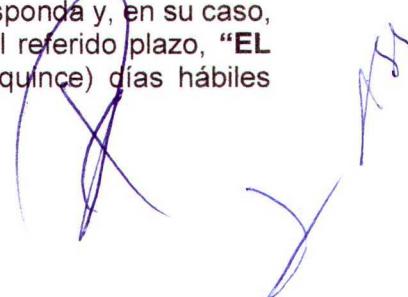
NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta “EL CIMAV”.

DÉCIMA. PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O MARCAS. “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL CIMAV”, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL CIMAV”, o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la Propiedad Intelectual, en tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Si como consecuencia de lo anterior, “EL PROVEEDOR” no pudiera continuar proporcionando debidamente los servicios, “EL CIMAV” dará por rescindido el presente Contrato mediante simple aviso por escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. La información derivada del presente contrato será propiedad de “EL CIMAV”, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá utilizarla, copiarla ni reproducirla sin el consentimiento expreso de ésta. “EL PROVEEDOR” se compromete a no divulgar bajo ninguna circunstancia y sin previa autorización por escrito de “EL CIMAV” los diseños, especificaciones, fórmulas e información sobre manufactura ya que estos datos son propiedad de “EL CIMAV”. 

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. “EL CIMAV” impondrá a “EL PROVEEDOR” por atraso o incumplimiento de las fechas programadas de entrega de los bienes o inicio o terminación de los servicios el 5 al millar (0.005%) del monto total a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, por cada día de atraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios o prestados en los términos establecidos en la orden de compra 1A220704. 

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” convienen que “EL CIMAV” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, misma que opera de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con las obligaciones a su cargo, para lo cual bastará únicamente que “EL CIMAV” comunique la decisión por escrito a “EL PROVEEDOR”, las causas de incumplimiento en que haya incurrido a efecto de que éste en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación exponga lo que a su derecho corresponda y, en su caso, aporte las pruebas que considere conveniente, una vez concluido el referido plazo, “EL CIMAV” emitirá la resolución que corresponda dentro de los 15 (quince) días hábiles. 

siguientes a la fecha en que “**EL PROVEEDOR**” haya recibido la notificación antes mencionada, declarando la rescisión o bien otorgado el plazo que a su juicio proceda para que “**EL PROVEEDOR**” cumpla con sus obligaciones, en el entendido que la resolución será emitida por “**EL CIMAV**” ya sea que “**EL PROVEEDOR**” haya o no manifestado lo que a su derecho corresponda. “**LAS PARTES**” convienen expresamente y por mutuo acuerdo que la referida resolución no admitirá el ejercicio de acción o recursos alguno. Las causas que pueden dar lugar a que “**EL CIMAV**” inicie el proceso de rescisión administrativa de este contrato son:

- a) Si “**EL PROVEEDOR**” no ejecutare oportuna y eficazmente la entrega de los bienes de acuerdo con lo convenido por “**LAS PARTES**”.
- b) Si suspendiere injustificadamente la entrega.
- c) Si cediere, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato, salvo los derechos de cobro en cuyo caso sea con la autorización por escrito de “**EL CIMAV**”.
- d) Si fuere declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus 2 (dos) etapas.
- e) En general, por cualquier causa imputable a “**EL PROVEEDOR**” o a su personal que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de su firma y hasta la entrega total de los bienes en términos de la orden de compra 1A220704 generada para tales efectos, así como la cotización emitida por “**EL PROVEEDOR**” identificada con el número CO-1467-5, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Si terminada la vigencia de este Contrato “**EL CIMAV**” tuviera la necesidad de seguir adquiriendo bienes de “**EL PROVEEDOR**”, se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

“**LAS PARTES**” convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- a) Lo convengan de común acuerdo “**LAS PARTES**”;
- b) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a “**EL CIMAV**”, que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido;
- c) Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato “**EL CIMAV**” advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, que “**EL PROVEEDOR**” solicite por escrito a “**EL CIMAV**” la prórroga correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que deberá cumplirse con la obligación, para lo cual, “**EL CIMAV**” informara por escrito a “**EL PROVEEDOR**” dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, “**LAS PARTES**” deberán modificar el presente contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que “**EL CIMAV**” haya hecho del conocimiento de

"EL PROVEEDOR" su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** podrán, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento o en su anexo, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar a este Contrato, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN ESTA LEY. **"LAS PARTES"** convienen que, en el caso de existir controversias técnicas o administrativas con el objeto y cumplimiento del presente contrato, estas serán resueltas conjuntamente por **"EL CIMAV"** y **"EL PROVEEDOR"** y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo que disponga **"EL CIMAV"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a subsanar cualquier deficiencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la indicación por parte de **"EL CIMAV"**

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE. **"EL CIMAV"** y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición y entrega de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y de manera supletoria el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Chihuahua,

Chihuahua, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 14 DE OCTUBRE DE 2022.

POR " EL CIMAV "

POR " EL PROVEEDOR "

LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS C. MIGUEL ÁNGEL MARQUINA QUINZAÑOS
MANDATARIA LEGAL REPRESENTANTE LEGAL

DRA. LUZ OLIVIA LEAL QUEZADA
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



REVISADO JURÍDICO

Bonifacio Escobedo Lira

Joel Armindo Aranza Rico

REVISADO JURÍDICO





CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
 CIM941025MJ1
 CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

PORTAL PARA SUBIR FACTURAS: <http://documentos.proveedores.cimav.edu.mx/>
 USUARIO: ECO000104BS0 CLAVE: 8hEXabq0

"EN CASO DE QUE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA ESTE SUJETA A UN CONTRATO Y EXISTA DISCREPANCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, PREVALECE LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO"

F. REQ. 07/10/2022	PROVEEDOR: 3590-ECOSPHERE, S.A. DE C.V. GENERAL CANO NO. 27, 1ER PISO, SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, CIUDAD DE MEXICO TEL. 55-52721633 FAX. 055-52712988			En términos del Artículo 53 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día de retraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios no prestados en los términos establecidos en esta orden de compra, la cual se deducirá de su pago. "PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DIAS DE ATRASO, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE COMPRA SEA COLOCADA"			COTIZACION: CO-1467-5	
ORDEN DE COMPRA 1A220704					CONDICIONES DE ENTREGA: 47 Día (s)			CONDICIONES DE PAGO: 20% ANTICIPO / 80% VS ENTREGA
FECHA ORDEN	14/10/2022				TIPO ORDEN DE COMPRA COMPRA DIRECTA			NO. DE CONTRATO:
REQUISICION No.	221025	FAVOR DE CITAR EL NUMERO DE ORDEN DE COMPRA EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES			ALMACEN O ENTREGA BIENES: ALMACEN			

SOLICITANTE: LEAL QUEZADA LUZ OLIVIA

#	PART.	PROYECTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/A	PRECIO	IMPORTE
1	53101	39999	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO . I . I . SISTEMA COMPLETO DE MONITOREO EN LINEA MARCA WTW PARA MEDICION DE DQO, TSS, SAC, DBO, UVT 254, NO3, NH4. PARA AFLUENTE Y EFLUENTE. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. ART. 41 FRACCION XVII.	1.000	PZA	1,914,442.990	1,914,442.99

ESTA ORDEN ESTA REGULADA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

FACTURAR A: CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C. CIM941025MJ1
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

TOTAL EN LETRA (* DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N. *)

SubTotal MXN 1,914,442.99
 IVA 306,310.88
 TOTAL ORDEN 2,220,753.87

SANCHEZ OLIVAS MARIA AMPARO

DIRECTORA DE ADMON Y FINANZAS

ESCOBEDO LIRA BONIFACIO

Jefe del Depto. de Adquisiciones

ARAIZA RIOJO JOEL ARMANDO

SUBDIRECTOR DE FINANZAS